



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YENSY PAOLA PEÑA MORALES
DEMANDADO : JHON ALEXÁNDER ALFONSO SOLANO
RADICADO : 2016-00254

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de noviembre de 2017. Al Despacho la presente demanda para resolver lo que corresponda. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, este juzgado mediante auto del 3 de octubre hogaño requirió a la parte actora para que dentro de treinta días de impulso al proceso, aportando el diligenciamiento de la notificación a los acreedores o acreditando el diligenciamiento del oficio de las medidas cautelares.

Transcurrido el término concedido, la parte actora no cumplió con la carga impuesta, motivo por el cual y de conformidad con la norma citada, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y en tal sentido se declarará.

No se impondrá condena en costas, como quiera que no aparece dentro del proceso que se hayan causado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 94 del

29 NOV 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria